



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:55725/2014

CÓRDOBA, 10 DIC 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Lic. LUCIANA SGRO RUATA, quien prestará sus servicios profesionales en la citada Dependencia, como así también, reconocer los servicios prestados por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2014; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 22 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 55451,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Lic. LUCIANA SGRO RUATA (DNI 28.430.601), que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de marzo de 2015, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 22, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Directora del Centro de Estudios Avanzados, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 22 - nota 1.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Lic. LUCIANA SGRO RUATA, entre el 1º de agosto de 2014 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95 y previa certificación por parte de la dependencia de origen, los servicios que en su caso hubiera prestado la Lic. LUCIANA SGRO RUATA, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2014 y, en consecuencia, disponer el pago en concepto de legítimo abono de la suma que se detalla a fojas 22 – nota 5.

////

29



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:55725/2014

////

ARTÍCULO 4 .- Instruir a la Dependencia de origen para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. N° 5/95 y gestione las contrataciones con la antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 22 – nota 4.

ARTÍCULO 5 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2540



**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional
Independiente (sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Alicia María Servetto, en su carácter de Directora del Centro de Estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° _____ de fecha ___ de _____ de 2014, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Lic. LUCIANA SGRO RUATA, argentina, DNI N° 28.430.601, con domicilio en calle _____ de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante la "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata a la Licenciada en Cine y Televisión LUCIANA SGRO RUATA, DNI N° 28.430.601, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales y prestar colaboración en la Biblioteca y Centro de Documentación Latinoamericano en turno vespertino, y asesorar y participar en la creación del Departamento de Video e Imagen, ambos en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 27-28430601-0.

TERCERA: La PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato registrá desde el 1° de agosto de 2014 y el 31 de marzo de 2015 (8 meses corridos) y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La



UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 23.392,00 (Pesos Veintitrés mil Trescientos Noventa y Dos) pagaderos en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2.924,00 (Pesos Dos Mil Novecientos Veinticuatro); a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.



NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Sistema Previsional bajo el número de CUIT detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba; y b) LA PROFESIONAL en calle
de la misma ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ de dos mil catorce.



UNC		Fecha: 13/11/2014	Expediente: 0055725/2014	SOLICITUD DE RESOLUCIÓN RECTORAL	
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con la Lic. Luciana Sgro Ruata para brindar sus servicios profesionales y prestar colaboración en la Biblioteca y Centro de Documentación Latinoamericano en turno vespertino, y asesorar y participar en la creación del Departamento de Video e Imagen, ambos en el Centro de Estudios Avanzados de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza HCS 05/2012.					
Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viáticos	Contratación de Personal X	
COMISIÓN EVALUADORA:					
CONTRATADO					Importe Total
Lic. Luciana SGRO RUATA D.N.I. 28.430.601 Período de Contrato: 01/08/2014 al 31/03/2015 Contrato obrante a fs.17/19 Retribución total: \$ 23.392.-* *Pagaderos en ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2.924,00.- según cláusula SEXTA del contrato.- Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fondos Propios de Fuente 12 del Centro de Estudios Avanzados, según informe a fs. 20.- 2) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado MICURE. 3) Se solicita autorización para que la Dra. Alicia María Servetto, Directora del Centro de Estudios Avanzados, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del <u>Impuesto a los Sellos</u> de la Provincia de Córdoba. 5) Se solicita el reconocimiento de los servicios prestados por la Lic. Sgro Ruata desde el 1º de enero y hasta el 30 de abril por la suma de \$ 2.413.- mensuales y desde el 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2014 por un monto de \$ 2.924 mensuales, según lo solicitado a fs.20 por la Sra Directora. 6) Se recuerda a la dependencia que debe gestionar la contratación con la suficiente antelación para que la prestación de servicios se efectivice recién una vez suscripto el contrato respectivo.-					\$ 23.392,00
IMPUTACIÓN: CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS					
FUENTE 12	Progr. 33	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 01	Afectación 2014
Dependencia 69	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 14.620,00
Observaciones:					

msm

Lic. SUSANA MAREK
 Dirección Gral. de Contrataciones
 S.P.G.I. - U.N.C.

Lic. LILIANA LÓPEZ
 Directora Gral. de Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 14 de noviembre de 2014
 Pase a DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Atentamente.

Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba